



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / FACULTAD DE PSICOLOGIA
RIOBAMBA 250 BIS / 2000 ROSARIO / REPUBLICA ARGENTINA

Rosario, 8 de mayo de 2012.-

VISTO el expediente 5304/75 mediante el cual se propone un nuevo Reglamento de curso y promoción de asignaturas, basado en criterios mínimos sobre la evaluación y las exigencias de cursado;

TENIENDO EN CUENTA los dictámenes producidos por las Comisiones de Asuntos Académicos e Interpretación y Reglamentos; y

**EI CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º- La promoción es un Régimen de cursado y evaluación final para alumnos regulares que se basa en la implementación de criterios de evaluación que permite sustituir el examen final tradicional por un mínimo de dos (2) evaluaciones en las instancias prácticas y una (1) en la instancia teórica, que se tomará en los horarios de los prácticos. Cada asignatura podrá adecuar dichas evaluaciones a su programa de estudios.

ARTÍCULO 2º- Para optar por la promoción el alumno deberá reunir los requisitos de correlatividad de cursado y tener aprobada la correlativa anterior al finalizar el turno de exámenes de febrero-marzo.

ARTÍCULO 3º- Las cátedras que propongan la promoción deberán explicitar detalladamente la metodología a seguir en el programa de las asignaturas.

ARTÍCULO 4º- El alumno que no alcance la promoción pero cumplimentó los requisitos de regularización podrá rendir en esa condición el examen final. Para los trabajos de Campo la vigencia de la regularidad será de un (1) año y un turno de examen posterior al cursado de la materia.

ARTÍCULO 5º- Los seminarios Electivos de Pregrado deberán cursarse y aprobarse en el mismo cuatrimestre mediante este sistema.



1.987 – 25° Aniversario – 2.012

“Creación de la Facultad de Psicología”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO / FACULTAD DE PSICOLOGIA
RIOBAMBA 250 BIS / 2000 ROSARIO / REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 6°- Dejar establecido que la calificación mínima, que se debe obtener en una asignatura para acceder a la promoción sin examen es fijada por la propia cátedra en el programa correspondiente.

ARTÍCULO 7°- Para aquellas cátedras que no oferten teórico cubriendo las tres bandas horarias, se debe permitir la promoción de los estudiantes sin la condición de asistencia a dicha instancia.

ARTÍCULO 8°- Dejar sin efecto a partir del 07-05-2012 toda Reglamentación anterior referida al tema en cuestión.

ARTÍCULO 9°- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 045/2012 C.D.